



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

Tunja, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA. C1
PROCESO	EJECUTIVO SUMAS DINERO
REFERENCIA	15001418900320200046700
DEMANDANTE	MARIA ELENA MORENO AGUIRRE
DEMANDADO	YADY PAOLA GUERRERO MORENO

MARIA ELENA MORENO AGUIRRE- presenta demanda ejecutiva singular para hacer efectivas las obligaciones dinerarias derivadas de una letra de cambio firmada por **YADY PAOLA GUERRERO MORENO**.

Revisado el texto de la demanda y sus anexos esta adolece de las siguientes falencias:

- ✓ Indicar la dirección física y canales digitales de **MARIA ELENA MORENO AGUIRRE** y debe ser diferente a la de su apoderado judicial. - Artículo 82-10 CGP/ Artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- ✓ Anexar escaneada la letra de cambio – parte anterior y posterior- a color y de forma legible. Artículo 82-11 / Decreto 806 de 2020
- ✓ Las pretensiones y hechos no son claros y precisos, en tanto se debe narrar cual fue el verdadero pacto de pago celebrado entre las partes, dado que en el cuerpo de la letra de cambio se registró el pago por cuotas, luego en ese sentido se deberá presentar el plan de pagos y ajustar las pretensiones a dicho plan de amortización- Artículo 82-4-5 CGP .
- ✓ Indicar lo relacionado con el crédito serviconal que se registra en la letra de cambio y que relación tiene con la letra de cambio base de ejecución.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 de C.G.P la demanda se inadmitirá, concediendo al actor un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Sumas de Dinero presentada por **MARIA ELENA MORENO AGUIRRE** en contra de **YADY PAOLA GUERRERO MORENO** en atención a los motivos expuestos.



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Contra esta providencia no procede ningún recurso -Artículo 90 CGP-

CUARTO: Reconocer personaría al Doctor **EDGAR ORLANDO CANO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.163.599 de Tunja y Tarjeta Profesional No 304.693 del Consejo Superior de la Judicatura ¹ para actuar como apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder conferido. Art 77 CGP.

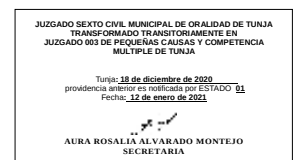
QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos en **FORMATO PDF** al correo institucional del Juzgado i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes – de 8:00 am a 5:00 p.m.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente. Acuerdo PCSJA20-11632/20

Rq

NOTIFICAR Y CUMPLIR

Firmado Por:

MONICA ISABEL RINCON ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TUNJA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

ff4ce739f81f5d90e0854c247cd1bb51e533e2b9a8bc9c5238db75ec64b68fee

Documento generado en 18/12/2020 04:37:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No Registra Sanciones Vigentes / CERTIFICADO No. **888002** / Sala Jurisdiccional Disciplinaria/ CSJ



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-tunja>